CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0556 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-22-2320 *Fecha:* 26 JUL 2022

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOCISIONES"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Se otorgó a la sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit. 899.999.068-1, Concesión de Aguas Superficiales, mediante Resolución No. 200.15.05-0717 del 22 de septiembre de 2005, prorrogada por la Resolución No. 200.15.06-0645 del 28 de junio de 2006, renovada por la Resolución No. 500.41.12-1162 del 30 de agosto de 2012 y renovada por la Resolución No. 500.36.19-0489 del 14 de marzo de 2019 para uso doméstico e industrial, en beneficio del proyecto denominado "ÁREAS DEL POZO CUSIANA V", ubicado en la vereda San Miguel de Farallones, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

Por medio de los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo YO. 2022-02407 del 23 de noviembre de 2021 y YO.2022-03734 del 18 de marzo de 2022, la sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit. 899.999.068-1, solicitó la renovación de la Resolución No. 500.36.19-0489 del 14 de marzo de 2019 *"Por medio de la cual se renueva Concesión de Aguas Superficiales y se dictan Otras Disposiciones"*, según lo señalado en el artículo primero.

Para los fines pertinentes, la sociedad ECOPETROL S.A identificada con Nit. 899.999.068-1, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de Concesión de aguas superficiales.
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas superficiales.
3. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
4. Certificado de existencia y Representación legal.
5. Certificado de Libertad y Tradición del predio.

Mediante el oficio No. 500.10.2.22-02734 del 19 de abril de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a ECOPETROL S.A identificada con Nit. 899.999.068-1, el valor de los servicios ambientales de evaluación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0265 del 09 de marzo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0556 *PROCESO DE EVALUACION-*

AUTO No. 500-6-22-2320 *Fecha:* 26 JUL 2022

Obra en el expediente factura de venta No. 1468 del 05 de mayo de 2022 y comprobante de consignación No. 1860 del 26 de mayo de 2022, por un valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.928.071, oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación de la solicitud de renovación de Concesión de Aguas Superficiales, otorgada mediante Resolución No. 500.36.19-0489 del 14 de marzo de 2019.

Por medio del Auto No. 500.6.22-1191 del 02 de junio 2022, se resuelve Recurso de Reposición interpuesto contra el Auto No. 500.6.20-1120 del 29 de octubre de 2020 y se repone en el sentido de revocar el numeral 2 del Artículo primero del Auto anteriormente mencionado.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por ECOPETROL S.A identificada con Nit. 899.999.068-1, bajo los radicados YO. 2022-02407 del 23 de noviembre de 2021 y YO.2022-03734 del 18 de marzo de 2022, tendiente a evaluar una solicitud de la renovación de Concesión de Aguas Superficiales de acuerdo con la Resolución No. 500.36.19-0489 del 14 de marzo de 2019.

Con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0556 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-22-2320 *Fecha:* 26 JUL 2022

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)*".

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el "*principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado debe asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma*"

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que "*No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único el cual entro en vigencia a partir del 27 de mayo 2015, fue publicado en el Diario Oficial No. 49.523 del día 26 del mes y año en cita.

RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las

concesiones y en la sección 9, establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones, así:

(...)

El ***Artículo 2.2.3.2.6.1****, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto.*

El ***Artículo 2.2.3.2.9.1****. regula el trámite para las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:*

a) *Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;*
b) *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;*
c) *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;*
d) *Información sobre la destinación que se le dará al agua;*
e) *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;*
f) *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;*
g) *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;*
h) *Término por el cual se solicita la concesión;*
i) *Extensión y clase de cultivos que se van a regar;*
j) *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;*
k) *Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.*

A través del ***Artículo 2.2.3.2.9.2.*** *se mencionan los anexos que debe llevar dicha solicitud:*

a) *Los documentos que acrediten la personería del solicitante;*
b) *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
c) *Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia".*

(...)

Revisados los antecedentes, se concluye que la empresa **ECOPETROL S.A** identificada con Nit. 899.999.068-1, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente

Expediente No. 97-0556 *PROCESO DE EVALUACION*

AUTO No. 500-6-22-2320 *Fecha:* 26 JUL 2022

mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de solicitud de la renovación de la Resolución No. 500.36.19-0489 del 14 de marzo de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por **ECOPETROL S.A** identificada con Nit. 899.999.068-1, bajo los radicados No. YO. 2022-02407 del 23 de noviembre de 2021 y YO.2022-03734 del 18 de marzo de 2022, tendiente a evaluar una renovación de Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 500.36.19-0489 del 14 de marzo de 2019.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de renovación de la Resolución No. 500.36.19-0489 del 14 de marzo de 2019, se llevarán en el expediente No. 97-0556.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, **ECOPETROL S.A** identificada con Nit. 899.999.068-1, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución No. 500.36.19-0489 del 14 de marzo de 2019, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa ECOPETROL S.A identificada con Nit. 899.999.068-1, en la dirección Carrera 13 No. 36-24 piso 8, en el Municipio de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, o al correo electrónico notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co, a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 97-0556

PROCESO DE EVALUACION

26 JUL 2022

AUTO No. 500-6-22-2320 *Fecha:*

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Fijar los correspondientes avisos en la Alcaldía de Aguazul, Departamento de Casanare, y en la cartelera de esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 2.2.3.2.6.1 del Decreto 1076 de 2015, referente a la Concesión de Aguas Superficiales solicitada.

ARTÍCULO SEPTIMO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión técnica: María Cristina León Limas
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: Alejandra Farías Cepeda
Apoyo Proceso Evaluación SCCA